



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 26 de marzo de 1971.—Número 37

Página 317

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón, contratista de las obras del "Proyecto de saneamiento al barrio de la Plaza, del pueblo de Vega de Pas (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 22 de marzo de 1971.—
El presidente, Rafael González Eche-
garay.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de saneamiento de Molledo (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 22 de marzo de 1971.—
El presidente, Rafael González Eche-
garay.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando dos devoluciones de fianza a favor de don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón 317

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 317
Grupo de Puertos 320
Audiencia Territorial de Burgos 320

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Comarcal de Laredo ... 320
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña 320
Ayuntamiento de Los Tojos ... 321
Ayuntamiento de San Felices de Buelna 321
Junta Vecinal de Carrejo 322

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 322

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Ruesga, Liérganes, Arnuero, Camaleño, Astillero, Santoña, Los Corrales de Buelna, Enmedio, Cartes, Bárcena de Cicero, Miera y Udías 323

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ine-

ficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación a la misma;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y, siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Hostelería y Actividades Turísticas.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de la Organización Sindical para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 11 de marzo de 1971.—
El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical para las industrias encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas en Santander y provincia

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical afectan y obligan a las empresas y estableci-

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Hostelería y Actividades Turísticas", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

mientos que, desarrollando sus funciones en la provincia de Santander y su capital, estén o puedan estar en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería y Cafés, Bares y Similares aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944 o en las normas complementarias de dicha Reglamentación, relativas a establecimientos denominados Cafeterías o Granjas, aprobada por Orden de 23 de mayo de 1957.

Al personal que preste sus servicios en las empresas y establecimientos anteriores, con la excepción de quienes por la función que realicen queden incluidos dentro del artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º **Ambito temporal.**—La duración del presente Convenio Colectivo será por dos años, comprendidos entre el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1972. Se prorrogará por años sucesivos si en tiempo y formas legales no se denuncia por ambas partes o alguna de ellas. No obstante, si durante su vigencia se establecieran nuevos aumentos salariales legalmente, serán revisadas exclusivamente las cláusulas salariales. Asimismo, ambas partes se someterán a cuantas modificaciones puedan ser establecidas, si fuera publicada nueva Reglamentación de Trabajo de Hostelería.

Artículo 3.º **Salarios garantizados.**—A los efectos de porcentaje, las garantías salariales que el Convenio establece en hoteles, albergues, paradores, hoteles de balnearios, residencias, pensiones y restaurantes el cómputo será por cuatrimestres naturales en los períodos comprendidos de enero, febrero, marzo y abril; mayo, junio, julio y agosto; septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Los restantes establecimientos abonarán los salarios garantizados por este Convenio todos los meses, sin poder compensar unos con otros, es decir, cómputo mensual, teniendo en cuenta las mejoras en su conjunto.

Artículo 4.º **Clasificación de los establecimientos, calificación profesional de los trabajadores y contratación.**—Las industrias encuadradas en este Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas serán debidamente clasificadas, de acuerdo con las renovaciones que se efectúen en las mismas y sus instalaciones. Los trabajadores que hayan de prestar servicios en las industrias serán sometidos a una prueba de calificación profesional, al objeto de ocupar las plazas de acuerdo con sus

aptitudes profesionales, estándose a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en cuanto al procedimiento a seguir y expedición de la cartilla profesional.

Los productores contratados por las empresas en condiciones superiores a las establecidas en el presente Convenio vendrán obligadas ambas partes a formalizar el oportuno contrato escrito, el cual será visado por el Sindicato Provincial de Hostelería, sancionándose el incumplimiento por la autoridad laboral competente.

Artículo 5.º **Servicio de temporada.**—Los trabajadores de temporada y a los afectados en general por el artículo 76 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares disfrutará de los salarios mínimos legales vigentes, y únicamente cuando tales salarios mínimos en su conjunto, por las condiciones que en el citado artículo se señalan, sean inferiores a los salarios que por este Convenio se establecen, serán éstos los que perciban.

Artículo 6.º **Aumentos por tiempo de servicio.**—Los aumentos de sueldo por tiempo de servicio, que establece el artículo 78 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares, se calcularán por el salario legalmente establecido o que se establezca en el futuro por el Ministerio de Trabajo.

Con respecto a los establecimientos de la sección séptima (Casinos) se regirán también por estas mismas normas, quedando sin efecto la excepción del apartado b) del artículo 78 de la Reglamentación.

Artículo 7.º **Acumulación de fiestas trabajadas.**—En el supuesto de que las fiestas que tienen el carácter de abonables y no recuperables fuesen acumuladas al período de vacaciones, lo que tendrá lugar a opción del interesado, quien podrá elegir entre el disfrute de las mismas unido al período vacacional, o bien la compensación en metálico de las mismas con los recargos legales.

Artículo 8.º **Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinticinco días del salario legal establecido o que en el futuro se establezca por el Ministerio de Trabajo. Los empresarios abonarán las deducciones que por Seguridad Social corresponden al trabajador en estas gratificaciones.

Artículo 9.º **Salarios.**—Las tablas de salarios aprobadas para este Con-

venio serán las que figuran en el anexo número 1, desde la vigencia del mismo 1 de enero de 1971 a 31 de diciembre del mismo año, incrementándose desde 1-1-1972 hasta 31-12-1972 en el 6 por 100, que se garantiza como mínimo para el índice de carestía de vida que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

La Comisión Mixta del Convenio en el mes de diciembre de 1971 confeccionará la tabla de salarios que ha de regir durante el año natural de 1972.

Artículo 10. **Salario cocinera única.**—En los establecimientos en que exista cocinera única, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Reglamentación de Hostelería y Similares, ésta se considerará asimilada a la categoría de tercer cocinero, con el mismo salario que aquél.

Artículo 11. Aquellos trabajadores de nuevo empleo que fueren contratados por horas de trabajo percibirán sus salarios en forma proporcional al número de horas trabajadas y con arreglo al que figura en el cuadro de retribuciones de este Convenio para su categoría profesional y actividad.

Artículo 12. Se aclara que en las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio se incluye la alimentación y el alojamiento y, por lo tanto, si alguna de estas cosas o ambas se conceden a los trabajadores, se deducirá de los salarios convenidos el importe de estos emolumentos en la forma prevenida en la Reglamentación de Trabajo.

Artículo 13. Los salarios iniciales se abonarán en todo caso, es decir, incluso en aquellos meses en que el total del porcentaje supere a los salarios garantizados de este Convenio.

Artículo 14. Se aclara que aquellas categorías de las industrias en las que no figuren sueldos, éstos serán iguales a los de la clase del establecimiento inmediato superior.

Artículo 15. **Horas extraordinarias.**—El valor de la hora extraordinaria queda fijado en el de 35 pesetas.

Artículo 16. **Licencias.**—Las empresas y establecimientos sujetos al presente Convenio concederán las licencias retribuidas que soliciten los productores por las causas y plazos que a continuación se señalan:

Matrimonio, doce días naturales.

En los casos señalados en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo se concederán de dos a cin-

co días de permiso retribuido en la siguiente forma:

Alumbramiento de esposa, dos días naturales.

Fallecimiento de padres, incluso político, cónyuge o hijos, dos días naturales.

Por enfermedad grave de alguno de los parientes consignados en el apartado anterior, dos días naturales.

Dichos períodos podrán ser ampliados, a juicio de la empresa, hasta el límite de cinco días señalado, teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de efectuar y demás circunstancias que en cada caso concreto concurren.

Artículo 17. Excedencias. — Se concederá excedencia por un mínimo de seis meses y un máximo de un año a los trabajadores de esta industria que lleven más de cinco años consecutivos al servicio en la empresa; la excedencia no se concederá cuando la misma se destine para efectuar trabajos de hostelería y actividades turísticas, a no ser que los mismos se realicen en países extranjeros. Tampoco se concederá excedencia para trabajar en buques extranjeros.

Para poder solicitar las excedencias es necesario que en el departamento en que trabaje el solicitante existan, como mínimo, tres productores y, además, que no estén excedentes voluntarios más del 3 por 100 de la plantilla total de la empresa. Si el número total de productores que componen la plantilla de la empresa, por aplicación del porcentaje anterior, resultase una cantidad inferior a la unidad, se concederá la excedencia al primer solicitante, no concediéndose otras hasta el regreso del solicitante.

La excedencia se solicitará por el productor con un mes de anticipación, a fin de que la empresa pueda proveer la vacante mediante la gestión oportuna del Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas, y si ésta fuese infructuosa, se podrá denegar la petición. En su solicitud, el trabajador, dentro de los límites mínimos y máximos fijados, deberá señalar la fecha en que desee reintegrarse al trabajo y, de no hacerlo en su día, se dará por finalizado el contrato.

En el supuesto de haber varias solicitantes tendrán preferencia los trabajadores que tengan más antigüedad en la empresa.

El trabajador que ocupe la plaza vacante del excedente se considerará

interino y cesará, sin derecho a indemnización y sin necesidad de trámite de preaviso, cuando se incorpore el titular.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Los trabajadores que hayan disfrutado de excedencia no podrán solicitarla de nuevo hasta que hayan transcurrido, como mínimo, cinco años desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 18. Servicio militar. — A todo productor que se incorpore al servicio militar le será reservado su puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo máximo de dos meses de finalizado dicho servicio. Asimismo, el productor que llevare tres años consecutivos de permanencia en la empresa y fuere cabeza de familia en el momento de su incorporación a filas, percibirá las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad durante todo el tiempo que dure el servicio militar.

Artículo 19. Enfermedad. — Todo aquel productor que llevando cinco años consecutivos de permanencia en la empresa hubiese sido dado de baja por enfermedad, percibirá, a partir del cuarto mes de la misma y en tanto dure su período de incapacidad laboral transitoria, el importe íntegro de la tarifa base de cotización correspondiente a su categoría profesional con cargo a la empresa para la que viniere prestando sus servicios y siempre que dicho productor fuese sustituido en el trabajo, puesto que en caso contrario habrá que estarse a lo reglamentado en las disposiciones de carácter general, Reglamentación de Trabajo o usos y costumbres locales.

Artículo 20. Premio de nupcialidad. — El personal femenino que lleve cinco años consecutivos de permanencia en la empresa y cese en el trabajo al contraer matrimonio percibirá, con cargo a la empresa en la que viniere prestando servicios, un premio de nupcialidad en la cuantía de 2.500 pesetas.

Artículo 21. Disposición transitoria de la Reglamentación de Cafeterías de Orden Ministerial de 23 de mayo de 1957. — Teniendo en cuenta que las condiciones pactadas, examinadas en su conjunto, son superiores a las mínimas establecidas en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1967, así como en la Reglamentación, queda sin efecto de aplicación de este Convenio para las situaciones que se produzcan a partir de su puesta en

vigor la disposición transitoria en todos sus efectos.

Artículo 22. Repercusión y compensación de mejoras. — Todas las mejoras que este Convenio Colectivo Sindical establece tienen el carácter de voluntarias y no se tendrán en cuenta a efectos de Seguros Sociales Unificados, Cuota Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral. Igualmente, las mismas no tendrán efecto alguno en lo referente al plus familiar, que se calculará de acuerdo con las disposiciones mínimas vigentes. Se aclara aquí, no obstante, que a efectos de accidentes de trabajo y considerando la dispuesto en el Decreto 3.648 de 1970, de 3 de diciembre, para las indemnizaciones por accidentes de trabajo, se tomarán como base los salarios reales que perciben los trabajadores, que no pueden ser en ningún caso inferiores al salario garantizado o fijo que se señala en este Convenio.

Artículo 23. Rendimientos. — Por tratarse de una actividad de servicios no hay posibilidad de establecer tablas de rendimientos mínimos.

Artículo 24. Facultad a las empresas para disminuir su plantilla. — Los empresarios podrán disminuir sus plantillas en los casos siguientes: crisis económica, modificación de sus instalaciones y reorganización del trabajo para alcanzar el rendimiento normal.

Artículo 25. Repercusión de precios. — Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán en los precios de servicios correspondientes.

Artículo 26. Comisión Mixta. — Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que está integrada por dos vocales de la representación económica y otros dos de la social, que han intervenido como miembros titulares en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los siguientes señores: don Indalecio Sobrino Fernández, don Modesto Sánchez Mier y don Manuel Pérez Mazo, representantes económicos; y don Juan José Moro Acebal, don José Luis Santamaría Hernández y don Jesús González Olave, representantes sociales, que estarán presididos en todo caso por el presidente de la Entidad Provincial. Esta Comisión puede ser sustituida por cualquiera de los vocales titulares de la Comisión Deliberante en los casos de ausencia o imposibilidad de los ahora designados.

La Comisión Mixta, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 27. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Convenio anterior, Reglamentación Nacional de Trabajo de Hostelería y Similares, Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones concordantes en el orden laboral vigente. (Hay varias firmas ilegibles).

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

DESLINDES

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de la zona marítimo terrestre correspondiente al tramo de costa en el que se encuentra emplazado el puerto de Colindres, Santander, solicitado por el Grupo de Puertos de Santander, Juan de Herrera, 4, 5.º, se hace público que en las mencionadas oficinas se hallan de manifiesto durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las actas y plano del deslinde de referencia, con todo lo actuado en el mismo, para admitir en este Organismo las reclamaciones que, precisamente por escrito, puedan presentarse.

Santander, 17 de marzo de 1971.—
El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

557

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de fiscal de paz de Vega de Liébana (San Vicente de la Barquera), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 16 de marzo de 1971.—El secretario de gobierno, Antonio Victoria Galiana.

553

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

EDICTO

Don Manuel Bustamante de la Fuente, licenciado en Derecho, juez comarcal de la villa de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 5 de 1970, a instancia de don Pelayo Fernández Enríquez, de esta vecindad, contra don Angel Ateca Cuetos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, calle Rampa de Sotileza, número diez, en período de ejecución de sentencia, en el que he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes de la propiedad del demandado siguientes: Un biombo tapizado en rojo. Una lámpara de pie. Un perchero. Un mueble aparador. Seis mesas de fórmica. Ocho sillas de patas metálicas, en skai. Dos apliques de pared, de cristal. Una lechera, marca Autogás. Dos estanterías de cristal, de mostrador. Una freidora, marca "E. Berrens". Un frigorífico "Mobaltor". Un peso de mesa. Cinco apelleras. Dos cazuelas de aluminio. Cinco cacillos. Seis espumaderas. Dos ollas pequeñas, de leche. Un hervidor de leche. Tres bombonas de gas, vacías. Dos cazos pequeños. Tres cazuelas de aluminio. Seis cacerolas de barro. Treinta y nueve platos, pequeños y grandes. Doce platos postre, de duralex. Una balanza de mostrador de confitería. Veintisiete platos llanos. Veinticuatro platos soperos. Ciento cincuenta platos "Santa Clara". Dieciocho platos postre "Santa Clara". Nueve saleros de cristal. Diez manteles de mesa. Cuarenta y dos copas de champagne. Treinta y seis copas de agua. Diecisiete cucharillas de café. Treinta y cinco tenedores. Seis cuchillos pequeños. Tres medidores de helados. Doce tenedores. Doce cuchillos de pescado. Ocho cuchillos corrientes. Doce copas de coñac. Seis copas de catavinos. Ocho copas de champagne. Veinte vasos de agua. Todo ello tasado en veinticinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas. Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de abril. Los bienes se hallan en poder de don Jesús Revuelta Echevarría, calle José Antonio, número uno, de Colindres (Santander), y para tomar parte en el acto de la subasta los licitadores extraños de-

berán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, que es el fijado de tasación, constituyendo todo ello un solo lote.

Y para que tenga lugar la publicación de los edictos prevenida por la Ley, con antelación de ocho días por lo menos al acto de la subasta, se libra el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, que expido en Laredo a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Manuel Bustamante de la Fuente.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 112/69, instado por la procuradora señora Sosa, en nombre y representación de don Norberto Cabarga García, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Villaverde de Pontones, contra don Juan Maestro Fernández, mayor de edad, casado con doña María Cruz Fernández, industrial y vecino de Santoña, calle Cervantes, 7, en reclamación de 676.947,58 pesetas de principal, más 90.000 pesetas para intereses y gastos; en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, y que se hallan en poder y depósito del mismo, consistentes en:

1.º Urbana.—Local comercial señalado con el número 3, situado en la planta baja, a la izquierda del portal, de una casa señalada en la actualidad con el número 7 de la calle de Santander, en la villa de Santoña; mide dicho local ciento veintiocho y medio metros cuadrados, y tiene entrada por las calles de Santander y de Cervantes. Linda: al Norte, locales comerciales números 2, 5 y 6; Sur, local comercial número 4 y más terreno de don Fernando Cabarga; Este, calle de Santander, y al Oeste, la calle Cervantes: No tiene anejos. Valorado en 1.500.000 pesetas.

2.º Un piso en la casa número 3 de la calle Marqués de Robredo, de la villa de Santoña, en la planta primera centro, o letra C, que mide 54 metros 70 decímetros cuadrados, que consta de comedor-estar, dos dormi-

torios, cocina, aseo, vestíbulo y pasillo. Valorado en 245.000 pesetas.

Ocho mesas metálicas, forradas de fórmica, en estado seminuevas, 3.200 pesetas.

Dos biombos de 3 y 2 cuerpos, de madera, forrados de tela de colores, 850 pesetas.

Un cuadro mural de 3 x 1,80, con vistas de Potes, 1.000 pesetas.

Un frigorífico-congelador, para helados, 8.000 pesetas.

Una lavadora marca "Roldán", 1.000 pesetas.

Un fregadero "Thor", 1.500 pesetas.

Una cocina de carbón, marca "Corcho", empotrada en el fogón, 1.000 pesetas.

Un depósito de agua, adherido a la pared, de 500 litros, 800 pesetas.

Seis lámparas fluorescentes, con sus cubiertas correspondientes, 1.200 pesetas.

Un mostrador de madera, revestido de conchas de playa, de 4 x 0,60, 2.000 pesetas.

Treinta y dos sillas metálicas, con asiento y respaldo de fórmica, 4.800 pesetas.

Cuatro sillas de madera, 500 pesetas.

Dos colchones "Flex", seminuevos, 1.000 pesetas.

Un armario de madera, de dos cuerpos, color claro, nuevo, 2.000 pesetas.

Dos lavabos "Roca",

Una cama nueva, de madera, de un cuerpo, color claro, 750 pesetas.

Un armario de dos cuerpos, color claro, 2.000 pesetas.

Una mesilla, también color claro, 275 pesetas.

Un somier y un colchón marca "Flex", 700 pesetas.

Cinco camas nuevas, de un cuerpo, color oscuro, con sus correspondientes colchones y somieres, 7.250 pesetas.

Dos armarios de madera, del mismo color, de dos cuerpos, 4.000 pesetas.

Dos mesillas de noche, color claro, 550 pesetas.

Una motocicleta marca "Mobylette", color naranja, sin matricular, 5.000 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Rentería Reyes, número 6, 1.º derecha, el día 16 de abril, a las doce horas; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto

el 10 por 100 del tipo de tasación de cada lote en el que deseen tomar parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santoña a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.— El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Cumplidos los trámites reglamentarios, fue acordado por este Ayuntamiento sacar a subasta la ejecución de la siguiente obra en el pueblo de Correpoco, y consistente en la reparación general de casa edificio Ayuntamiento, de acuerdo con la memoria, planos, proyecto y presupuesto, a tales fines confeccionados reglamentariamente.

Todos estos documentos y demás circunstancias se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Tojos durante los días laborables y en horas de oficina, incluido el pliego de condiciones.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, el 5 por 100 del importe de la suma presupuestada de 143.948,85 pesetas, y el 5 por 100 restante a la adjudicación definitiva de la obra, cuyo tipo de licitación es el de 143.948,85 pesetas, a la baja.

Las proposiciones, con sujeción al modelo, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina en días laborables, desde el siguiente al de la publicación del presente edicto hasta las seis de la tarde del día víspera de la subasta.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día en que haga los 21 de la publicación del presente edicto, a las doce horas del mismo, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los días y horas que se citan se entenderán referidos a días hábiles, y en caso de coincidir con días inhábiles tendrán lugar al siguiente hábil.

Modelo de proposición

Don....., que habita en....., calle de....., número....., provisto del Carnet de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra a que el mismo se refiere, se compromete a realizarla con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la suma de..... pesetas (en número y letra).

Los Tojos a..... de de 1971.
Fecha y firma del proponente.

Los Tojos, 17 de marzo de 1971.—
El alcalde, Eugenio Gómez. 568

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de San Felices de Buelna por la que se anuncian subastas extraordinarias del monte Tejas Dobra, número 363 bis del Catálogo, en fincas afectadas de heladas e incendios.

Prevía la autorización del Distrito Forestal de Santander, se anuncian las subastas extraordinarias de los aprovechamientos que luego se dirán:

Especie, eucalipto; número de árboles, 4.500; número de subasta, 1; sitio del aprovechamiento, El Bardalón; metros cúbicos, 325; estéreos, 64; tipo base de licitación, 117.640 pesetas.

Eucalipto; 3.800; 2; Cantera la Blanca; 294; 581; 80.848 pesetas

Eucalipto; 3.100; 3; La Verde, 280; 56; 70.560 pesetas.

Eucalipto; 1.800; 4; Calleja Honda; 170; 34; 56.440 pesetas.

Eucalipto; 1.400; 5; Calleja Honda; 130; 26; 39.910 pesetas

Eucalipto; 780; 6; Las Aspas; 68; 13; 19.850 pesetas.

Eucalipto; 41; 7; La Cabañuca; 9; 2.193 pesetas.

Presentación de plicas.—En las oficinas municipales, hasta el anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—En el Ayuntamiento, a las diez horas del día siguiente a transcurridos diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en las oficinas municipales.

Garantía provisional.—Cinco por ciento del tipo base de licitación, en metálico.

Garantía definitiva. — Cinco por ciento del tipo de adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., D. N. I., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., con poder bastante, a juicio del señor secretario de esta Corporación, licenciado en Derecho), toma parte en la subasta de aprovechamientos extraordinarios forestales anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas (en letra y número), por el lote número

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan los pliegos de condiciones.

.....a de..... de 1971.

El licitador (fecha y firma).

San Felices de Buelna, 16 de marzo de 1971.—El alcalde, Federico González Gutiérrez. 552

JUNTA VECINAL DE CARREJO

ANUNCIO

Habiendo quedado desiertas las subastas forestales que después se indican, cuyo anuncio fue inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 153, de 23 de diciembre de 1970, por medio del presente se anuncian por segunda vez, cuya apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas, después de haber transcurrido ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las plicas hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

El modelo de proposición y demás condiciones son idénticas a las señaladas en el "Boletín Oficial" de la provincia antedicho.

Subastas que han quedado desiertas

Números 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Al mismo tiempo se celebrará la subasta que a continuación se indica:

854 eucaliptos con un volumen de 38 metros cúbicos maderables y 7 esté-

reos de leña, en el monte número 3 de Carrejo, bajo el tipo de licitación de 12.700 pesetas, consorciados con doña Angela Posadas Urruzolo.

Las subastas se celebrarán de media en media hora, a partir de las diez de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrejo, 16 de marzo de 1971.— M. Barreda. 551

ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente, se cita a Julio Santiago, Monserrat Aguacil, María Carmen Amigo y Glória Uría Gómez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 13 de abril del corriente año, y su hora de las 10,30 de la mañana, comparezcan ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Los Mártires, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que bajo el número 90, por lesiones, se tramita en este Juzgado, como perjudicados en accidente de circulación; previniéndoles que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a efectos de notificación-citación en forma a dicha perjudicada, por encontrarse en ignorado domicilio, expido la presente, en Torrelavega a 18 de marzo de 1971.—El secretario, Félix-Pedro Arias Corcho. 574

Don Manuel Eugenio Bustillo Juncal, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 17/71, seguido por hurto de hierba contra Victoriano Pérez García, por atestado-denuncia de la Guardia Civil del puesto de Comillas, siendo perjudicado Maurice Ulysse Boidín, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal; y de otra, y como acusado, Victoriano Pérez García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Comillas,

por posible hurto de una pequeña cantidad de hierba; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victoriano Pérez García a la pena de un día de arresto menor, indemnización a Mr. Maurice Ulysse Boidín en la suma de cincuenta pesetas y al pago de las costas necesarias en este juicio. Pudiéndose quizás conceder, dadas las circunstancias y escasa entidad del caso, al dicho condenado, si la pidiere, la remisión condicional de la pequeña pena impuesta, si se dan en él los requisitos del artículo 93 del Código Penal.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez Casado. (Firmado y rubricado)"

Y para que sirva de notificación al perjudicado Maurice Ulysse Boidín, súbdito francés, en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Manuel Eugenio Bustillo Juncal. 560

Manuel Angel Alvarez Riestra (a) "El Gafas", de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 20 de 1971, por el delito de hurtos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander, o cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 554

En virtud de lo ordenado por S. S.^a en providencia del día de hoy en juicio de faltas número 38/71, sobre lesiones en accidente de circulación, seguido en este Juzgado contra Orlando Puente Pañeda, por orden de la Superioridad, por medio del presente se cita al referido denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue San Martín de Anes, de la comarca de Pola de Siero (Asturias), para que comparezca ante este Juzgado el próximo día diecisiete de abril, y hora de las quince y treinta; previniéndole

que deberá comparecer, acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa, a la celebración del referido juicio de faltas y que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado dicho y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario en funciones (ilegible) 569

Luis García (a) "El Cachorro", de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número de 20 de 1971, por el delito de hurtos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander, o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 554

Por la presente, se cita a la denunciante Teresa Pérez González, que tuvo su domicilio últimamente en Santander, Cafetería Saor, y a Miguel Martínez de los Santos, que tuvo su domicilio en Torrelavega, calle General Castañeda, número 14, y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, para que el día veintinueve de abril próximo, y su hora de las once cuarenta y cinco de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Los Mártires, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que bajo el número 212/70 se sigue en este Juzgado; previniéndoseles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse y que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de la citación en forma legal a los referidos denunciante y denunciado, respectivamente, Teresa Pérez González y Miguel Martínez de los Santos, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 11 de marzo de 1971.—El secretario, Félix Arias Corcho. 558

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Francisco Hermosilla Gómez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un garaje con servicios de lavado y engrase, a emplazar en calle Castilla, 89, y Capitán Palacios, 1 y 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 22 de marzo de 1971.—El alcalde, F. Bolado.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de nueve plazas de policías municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento de fecha 10 del actual, se aprobó la convocatoria para proveer en propiedad nueve plazas vacantes de policías municipales, más las que se produzcan hasta el momento de resolverse este concurso-oposición.

Las plazas tendrán una dotación de 52.500 pesetas de emolumento básico, dos pagas extraordinarias, una gratificación equivalente al 40 por 100 del emolumento básico, aumentos graduales y ayuda familiar, si corresponde, todo ello ajustado a lo que legalmente está establecido.

Podrán optar a las plazas todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria y hayan cumplido en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias la edad de 21 años, sin exceder de 35, y alcancen una talla mínima de 1,70 metros.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la pu-

blicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General, durante las horas hábiles de oficina.

Las bases de la convocatoria se encuentran de manifiesto en el Negociado de Gobierno Interior y Personal de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 16 de marzo de 1971.—El alcalde, F. Bolado. 555

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Cuentas generales

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se exponen al público, por plazo de quince días hábiles, las cuentas del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio municipal, ambas correspondientes al ejercicio de 1970, en unión de sus justificantes y los dictámenes de la Comisión Permanente, con el fin de que puedan ser examinados todos los documentos en dicho plazo y presentarse por escrito, durante el mismo y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que se consideren procedentes.

Camargo, 10 de marzo de 1971.—El alcalde, Leandro Valle. 565

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

En cumplimiento a lo acordado por el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y 4.4.º de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a informe público por término de diez días hábiles la solicitud de licencia para la instalación de una actividad de engorde de ganado bovino en el pueblo de Ogarrío, al sitio conocido por "Truebo u Horno", presentada por don Antonio Martínez Gutiérrez, vecino de dicho pueblo.

Ruesga a 9 de marzo de 1971.—El alcalde, Miguel Verde. 502

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1971 Luciano Samperio Cuadrado, hijo de Luciano y de Concepción, nacido en Liérganes el día 29 de octubre de 1950, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representan-

te, en las operaciones de declaración de soldados, que tendrán lugar el próximo día 14 de marzo, respectivamente, para formular las reclamaciones y excepciones que estime pertinentes; quedando apercibido que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Liérganes, 8 de marzo de 1971.—
El alcalde (ilegible). 499

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Formada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal para el ejercicio de 1971, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arnuero a 13 de marzo de 1971.—
El alcalde, Ismael S. Emeterio. 523

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el presente ejercicio de 1971, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación, durante el cual todos los habitantes del término o persona interesada pueden formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Camaleño, 12 de marzo de 1971.—
El alcalde en funciones (ilegible). 530

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Durante el plazo de diez días se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal) para el ejercicio de 1971, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 17 de marzo de 1971.—El
alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 572

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Formulada y rendida la cuenta municipal de administración del patrimonio de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1970, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamien-

to por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santoña, 17 de marzo de 1971.—El
alcalde, Angel Badiola. 573

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1970, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Santoña, 17 de marzo de 1971.—El
alcalde, Angel Badiola. 570

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado citado documento y presentarse reclamaciones contra el mismo.

Los Corrales de Buelna, 18 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible). 566

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Desde el día 8 de marzo actual se encuentra en poder del vecino de Matamorosa don Victoriano García González, a disposición de quien acredite ser su dueño, una perra de caza de las siguientes señas:

Raza Pointer, de unos dos años, color negro, con manchas moteadas blancas.

Enmedio, 15 de marzo de 1971.—El
alcalde, Pablo González. 549

AYUNTAMIENTO DE CARTES

A efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial, formada para el ejercicio de 1971.

Cartes, 17 de marzo de 1971.—El
alcalde (ilegible). 567

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Formada por Hacienda la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial y de transportes de este Ayuntamiento para 1971 y lista cobratoria, quedan expuestos tales documentos en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a efectos públicos de examen y reclamación.

Bárcena de Cicero, 17 de marzo de 1971.—El
alcalde, Marcelo Veci. 564

AYUNTAMIENTO DE MIERA

A efectos de las reclamaciones pertinentes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal, por un plazo de diez días.

Miera, 17 de marzo de 1971.—El
alcalde, Marcos Lastra. 563

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante

Udías, 16 de marzo de 1971.—El
alcalde (ilegible). 561

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971